

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00235 00
Demandante	Dora Buitrago
Demandados	Área Integral Soluciones Inteligentes SAS
Auto sustanciación Nro.	841
Asunto	Requiere parte demandante acreditar requisitos de notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se observa en el PDF 09 del expediente digital, el memorial presentado por el mandatario judicial del extremo demandante, mediante el cual adjunta constancias de envío de notificación electrónica a la sociedad Área Integral Soluciones Inteligentes SAS., conforme al certificado de existencia y representación legal de la sociedad que debe comparecer a este litigio, se evidencia que la dirección de correo destino del mensaje, corresponde al registrado para esos efectos. Y según el certificado expedido por la empresa de correo certificado Servientrega S.A., el acuse de recibido se obtuvo el 14 de agosto de 2023.

Aun cuando pretenda la parte demandante acreditar el cumplimiento de la carga procesal que le es atribuible, se advierten dos circunstancias que deben sanearse, previo a tenerse como cumplida la notificación de la persona jurídica demandada.

La primera de ellas es que no se observa que el cuerpo del mensaje de datos contenga la información necesaria para que la persona citada pueda ejercer su defensa, pues aun cuando se le deje saber el radicado del proceso y sus partes, lo cierto es que no se le informó cuáles eran los medios y canales de comunicación con este Despacho para presentar su defensa. En esa medida indicará si se remitió comunicación adicional con dicha información, que es un requisito indispensable para avalar el acto de comunicación que debe surtir al polo pasivo del litigio; de cara a garantizar su derecho de defensa.

Como segunda observación, es necesario conminar al extremo demandante para que garantice que los archivos con que se acredita la notificación, permitan la visualización de los adjuntos al mensaje de datos; ello implica que este Despacho tenga la posibilidad de verificar el contenido de los mentados documentos. Pues en el formato presentado, no se puede consultar la totalidad de archivos que fueron anexados al correo de notificación.

En esa medida, previo a tener notificada en debida forma a la entidad demandada, es menester insistir en que se le brinde posibilidad a esta Judicatura de verificar el contenido de los anexos enviados a la demandada con la notificación y se acredite el envío de un comunicado de notificación en el que se le informe a la sociedad demandada no sólo los datos del proceso, sino

los medios de los que puede hacer uso para ejercer su defensa, pues de lo contrario no podría asumirse que dicha comunicación fue surtida conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que no se trata exigencias caprichosas del Despacho pues, lo que se busca es ejercer un control de legalidad sobre el acto de notificación, que en el presente caso se justifica, en la medida en que la citada no han comparecido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a8a5d26fcc6093a97d893830d94348c1ed034e523047b93403eca8dbc0c7214
Documento generado en 23/08/2023 01:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>